



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia en contra de SANDRA ORTIZ SOLANO.

El proceso consta de 1 cuaderno con 15 folios.
Bucaramanga, 15 de marzo de 2022.

David Enrique Alarcón Amaya
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, quince (15) de marzo dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 27 de abril de 2017 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en contra de SANDRA ORTIZ SOLANO identificado con C.C. 1.103.672.991, quien fue condenada a la pena principal de 27 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallada responsable del delito de concierto para delinquir con fines de apoderamiento, concediéndole la suspensión de la ejecución de pena por un periodo de 3 años, previa caución de cien mil pesos (\$100.000) y suscripción de diligencia de compromiso, que a la fecha no ha cumplido.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que la penada no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P; en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, a la ajusticiada y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Ni: 21634 Rad. 000 2016 00101
C: Sandra Ortiz Solano.
D: Concierto para delinquir con fines de apoderamiento.
A: Avoca.
Ley 906 de 2004.



En el evento de que la ajusticiada no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtiendo lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

3. Se anexa oficio de la sentencia del Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, emitida contra el ajusticiado JUAN DAVID VILLAREAL PINZON con el CUI 68081 6000 000 2017 00124 (NI 7101) (f. 13 a 14); sin embargo, dicho documento no hace parte del presente proceso; por lo que se dispone el desglose del mismo a fin de que se enrute al expediente que corresponde.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez.

NI: 21634 Rad. 000 2016 00101
C: Sandra Ortiz Solano.
D: Concierto para delinquir con fines de apoderamiento.
A: Avoca.
Ley 906 de 2004.